

Aprueban Operación de Préstamo con la CAF

DECRETO SUPREMO Nº 236-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, está autorizado para gestionar y negociar operaciones de endeudamiento y administración de deuda pública del Gobierno Nacional, con sujeción a los principios de eficiencia, prudencia, responsabilidad fiscal, transparencia y credibilidad, capacidad de pago, entre otros;

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas contratará con la Corporación Andina de Fomento - CAF una operación de préstamo hasta por un monto total de US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) destinada a financiar parte del "Programa de Inversión en Mejoramiento y Rehabilitación de Infraestructura Vial", el cual está constituido por proyectos de inversión pública considerados en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley Nº 29467, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, el Poder Ejecutivo está autorizado para que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, autorice el uso del financiamiento proveniente de la operación de préstamo antes indicada en el cumplimiento de metas cuyo financiamiento se encuentra previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, por la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios";

Que, el contrato de préstamo contemplará las denominadas Operaciones de Manejo de Deuda, entre las cuales se encuentra la "Conversión de Moneda", la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de Dólares Americanos a Nuevos Soles, de parte o de la totalidad del saldo adeudado del préstamo, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, el citado contrato de préstamo también contemplará la "Conversión de Tasa de Interés", la cual permite cambiar la tasa de interés de una parte o la totalidad del saldo adeudado del préstamo, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, sobre la referida operación de préstamo han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección Nacional del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de préstamo, en aplicación del literal l) del Artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 17) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el numeral 36.1 del Artículo 36º de la Ley Nº 28563 Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, y la Ley Nº 29467, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación de préstamo

1.1 Apruébese la operación de préstamo hasta por un monto de US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento – CAF, destinada a financiar parte del "Programa de Inversión en Mejoramiento y Rehabilitación de Infraestructura Vial", a que se refiere la parte considerativa de este decreto supremo.

1.2 La operación de préstamo será cancelada en seis (06) años, que incluye un período de gracia de dieciocho (18) meses, mediante nueve (09) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera

cuota se pagará a los veinticuatro (24) meses de suscrito el Contrato de Préstamo, y devengará una tasa de interés igual a la LIBOR a seis (06) meses, más un margen de 1,95% anual.

1.3 Asimismo, el citado préstamo devengará una Comisión de Compromiso del 0,25% anual sobre el saldo no desembolsado de cada préstamo, una Comisión de Financiamiento del 0,55% sobre el monto del préstamo y se efectuará un pago por Gastos de Evaluación ascendente a US\$ 15 000,00 por el monto total del préstamo

Artículo 2°.- Conversión de Moneda y Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1° de este decreto supremo, pueda ejercer las denominadas Operaciones de Manejo de Deuda de Conversión de Moneda y Conversión de Tasa de Interés, mencionadas en la parte considerativa de este decreto supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas Operaciones de Manejo de Deuda.

Artículo 3°.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del “Programa de Inversión en Mejoramiento y Rehabilitación de Infraestructura Vial” será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.

Artículo 4°.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú el contrato de la operación de préstamo que se aprueba en el Artículo 1° de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la referida operación.

Artículo 5°.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos, que ocasione la operación de préstamo que se aprueba mediante el Artículo 1° de este decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6°.- Aplicación de los recursos de la CAF

En mérito a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 29467, se autoriza la aplicación de los recursos de la citada operación de préstamo en financiar los proyectos del “Programa de Inversión en Mejoramiento y Rehabilitación de Infraestructura Vial”, que están considerados en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, con lo cual los recursos del Tesoro Público que se liberen por la sustitución de fuentes de financiamiento, serán destinados a financiar operaciones de administración de deuda pública en el marco de la Ley N° 28563 y sus modificatorias.

Artículo 7°.- Medidas Complementarias

Las Direcciones Nacionales del Tesoro Público, del Endeudamiento Público y del Presupuesto Público, quedan facultadas a dictar las normas complementarias que sean necesarias para operativizar lo dispuesto en el presente decreto supremo, en el marco del principio de transparencia y prudencia fiscal.

Artículo 8°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas